



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: ZOILA GUZMÁN VILLALBA

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS del causante RAFAEL GUSTAVO ARIAS MACÍAS

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00044-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderada judicial por la señora ZOILA GUZMÁN VILLALBA el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con los artículos 82-2-5-6-10, 84-2, 87 ibídem y ley 2213 de 2022, así:

1. Presenta la demanda contra los herederos indeterminados del causante RAFAEL GUSTAVO ARIAS MACIAS, es preciso recordarle al togado que la misma debe dirigirse contra los herederos hasta el cuarto grado de consanguinidad (padres, hermanos, tíos, sobrinos) del causante porque debe integrarse debidamente el contradictorio y en caso de desconocerlo manifestarlo bajo la gravedad de juramento. Maxime, que el declarante en el registro civil de defunción fue JULIO BENJAMÍN ARIAS MACÍAS con cédula de ciudadanía 12.641.593,
2. En los hechos y pretensiones manifiesta que el causante se llamaba RAFAEL GUSTAVO ARIAS MACIAS identificado con cédula de ciudadanía 12.640.596 fallecido el 01 de enero de 2023, así mismo, lo indica la declaración extraprocesal lo que es contradictorio con el registro civil de defunción indicativo serial 04549899 falleció el 27 de noviembre de 2020 del causante RAFAEL GUSTAVO ARIAS RODELO identificado con cédula de ciudadanía 5.137.175.
3. Las pretensiones de la demanda, debe aclararse quien era el causante y presunto ex compañero de la demandante, como quiera que en los documentos de afiliación al régimen de seguridad social en salud y

afiliación a la caja de compensación familiar se indica RAFAEL GUSTAVO ARIAS MACIAS identificado con cédula de ciudadanía 12.640.596.

4. No indicó si se inició proceso de sucesión del causante.
5. En caso de existir más herederos, debe notificar la presente demanda, aportar correo electrónico y dirección física de los mismos.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda

TENER al doctor LINA MARGARITA GUARNIZO YANCY, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial la señora ZOILA GUZMÁN VILLALBA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b9ca9c8b315049722403e2e1a715e66298e2fea64833eb1ce6cf61ffd823d1**

Documento generado en 14/02/2023 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>